



**INTRODUCE MODIFICACIONES AL “REGLAMENTO DE EXAMEN DE LICENCIATURA”
Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO**

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO

RESOLUCIÓN N°12/2024-F
RESOLUCIÓN N°45/2024-D

Valparaíso, 4 de junio de 2024

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales, según decreto N°589/2023 del Gran Canciller, de 12 de junio de 2023;
2. Lo dispuesto en el artículo 20 N°5 del Reglamento Orgánico de Facultades, según decreto de rectoría orgánico N°601/2020, de 25 de junio de 2020;
3. Lo dispuesto en el artículo 24 N°5 del Reglamento Orgánico de Unidades Académicas, según decreto de rectoría orgánico N°643/2023, de 8 de junio de 2023;
4. Lo dispuesto en el currículo conducente al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, según decreto de rectoría académico N°6/11, de 28 de febrero de 2011, modificado por los decretos de rectoría académico N°57/2012, de 20 de noviembre de 2012, N°12/2014, de 27 de febrero de 2014, y N°22/2022, de 14 de julio de 2022;
5. Lo dispuesto en los artículos 20 N°5 y 21 del Reglamento Orgánico Particular de la Facultad de Derecho, según decreto de rectoría orgánico N°634/2022, de 9 de noviembre de 2022;
6. Lo dispuesto en los artículos 24 N°5 y 25 del Reglamento Orgánico Particular de la Escuela de Derecho, según decreto de rectoría orgánico N°635/2022, de 9 de noviembre de 2022;
7. Lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de estudios conducentes al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Escuela de Derecho, según resolución N°5/2023-F y 15/2023-D, de 26 de enero de 2023;
8. Las facultades que nos son propias.



CONSIDERANDO:

1. El acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en su sesión de 19 de enero de 2016, en orden a aprobar el Reglamento de examen de licenciatura, dictado en conformidad con el artículo 62 del Reglamento de estudios conducentes al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas;
2. Los acuerdos adoptados por el Consejo de la Facultad y Escuela de Derecho, en sus sesiones de 10 de mayo de 2016 y 2 de diciembre de 2021, con el objeto de modificar el Reglamento de examen de licenciatura;
3. El último acuerdo adoptado por el Consejo de la Facultad y Escuela de Derecho, en su sesión de 23 de mayo de 2024, en orden a modificar el reglamento antedicho.

RESOLVEMOS:

1. Modifíquese el Reglamento de examen de licenciatura, contenido en la Resolución Nos. 34/2021-F y 56-2021-D, de 16 de diciembre de 2021, de la siguiente manera:
 - 1) Modifíquese el artículo 2º en el siguiente sentido:
 - a. Sustitúyase el texto del inciso cuarto por el siguiente:

“Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el egresado será inscrito de oficio por el Decanato para rendir su examen de licenciatura en primera oportunidad para el segundo período de rendición, contado a partir de su egreso, conforme al artículo 7º de este Reglamento. Lo anterior será sin perjuicio de la inscripción previa que este pueda realizar voluntariamente.”.
 - b. En el inciso sexto, sustitúyase la primera oración, antes del punto seguido, por la siguiente:

“El egresado que reprobare su examen de grado solo podrá repetirlo en el siguiente periodo establecido por el Secretario de Facultad para rendir exámenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de este Reglamento.”.
 - 2) Modifíquese el artículo 9º en el siguiente sentido:
 - a. En el inciso primero, sustitúyase la frase “presencial o por medio electrónico, debiendo en ambos casos” por “por medio electrónico, debiendo”.
 - b. Suprímase el inciso segundo.
 - 3) Suprímase el inciso segundo del artículo 10.



4) Modifícase el artículo 12 en el siguiente sentido:

- a. En el inciso primero, suprimase la frase a continuación del punto seguido.
- b. Suprimase el inciso segundo.
- c. En el inciso tercero, sustitúyase la frase “dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación indicada en el inciso anterior” por “tan pronto como tenga noticia de ella”.

5) Sustitúyase el texto del artículo 13 por el siguiente:

“Art. 13. La programación semestral de los exámenes de licenciatura será publicada y difundida a través de los canales de comunicación oficiales de la Facultad, iniciándose los exámenes a lo menos quince días después de dicha comunicación. En todo caso, la composición de la comisión podrá ser modificada por imposibilidad sobreviniente o fuerza mayor que afecte a alguno de los profesores designados.”.

6) En el artículo 14, sustitúyase la expresión “designada” por “correspondiente”.

7) Sustitúyase el texto del artículo 19 por el siguiente:

“Art. 19. Si un postulante reprobare el examen, no podrá repetirlo sino hasta el siguiente periodo fijado por el Secretario de Facultad, salvo que solicite y obtenga autorización para rendirlo con anterioridad. En todo caso, su inscripción gozará de preferencia.

La reprobación del postulante en primera oportunidad, o en primera o segunda, si se ha debido a incomparecencia, determinará su inscripción de oficio para el siguiente periodo fijado por el Secretario de Facultad.”.

8) Incorpórase el siguiente artículo 4º transitorio, nuevo:

“Art. 4º. Las modificaciones a este Reglamento acordadas en la sesión del Consejo de Facultad del 23 de mayo de 2024 registrarán a partir de su publicación para todos los egresados adscritos al currículo establecido según el decreto de rectoría académico N°6/11, de 28 de febrero de 2011, y sus posteriores modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, quienes hayan egresado antes de la publicación de esta resolución deberán seguir inscribiéndose dentro del plazo de un año establecido en la normativa vigente al momento de su egreso. En este caso, el vencimiento de este plazo sin que se haya hecho tal inscripción se considerará como primera reprobación para efectos de lo dispuesto en el artículo 19.”.

2. Téngase, por tanto, el siguiente por el texto refundido:



REGLAMENTO DE EXAMEN DE LICENCIATURA¹

Escuela de Derecho Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Artículo 1º. Para rendir el examen de licenciatura será necesario haber aprobado el total de créditos y asignaturas exigidas por el currículo teniendo, por tanto, la calidad de egresado de la carrera de Derecho.

Art. 2º.² Desde que conste en los registros de la Dirección de Procesos Docentes haber cumplido un alumno con lo exigido en el artículo anterior, deberá el interesado proceder a solicitar la formación de un expediente del grado, en el que se insertarán todos los documentos demostrativos del egreso, el que se remitirá a la secretaría de la Facultad.

No se continuará con los trámites posteriores sin este esencial requisito.

El alumno egresado deberá aprobar el examen de licenciatura a más tardar dentro de los cuatro años siguientes a su egreso. De no cumplir con este plazo quedará eliminado del currículo.

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el egresado será inscrito de oficio por el Decanato para rendir su examen de licenciatura en primera oportunidad para el segundo período de rendición, contado a partir de su egreso, conforme al artículo 7º de este Reglamento. Lo anterior será sin perjuicio de la inscripción previa que este pueda realizar voluntariamente.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero, la inscripción para rendir el examen podrá efectuarse hasta el último día hábil del segundo mes que precede al mes en que vence el plazo. Si tal día coincidiera con el período de vacaciones estivales fijado por la autoridad universitaria, podrá efectuarse hasta el último día hábil de la primera semana posterior al receso. Verificada dicha inscripción, el Secretario de Facultad programará el examen pertinente dentro del plazo previsto en el inciso tercero, con preferencia sobre otros inscritos si es necesario.

El egresado que reprobare su examen de grado solo podrá repetirlo en el siguiente período establecido por el Secretario de Facultad para rendir exámenes, de conformidad con lo dispuesto

¹ El texto original del Reglamento de examen de licenciatura fue aprobado por el Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 19 de enero de 2016.

² El texto original fue reemplazado por acuerdo del Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 10 de mayo de 2016, y posteriormente modificado por aprobación del Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 23 de mayo de 2024.



en el artículo 8° de este Reglamento. Si por ello se excediere el plazo de cuatro años previsto para aprobar el examen de grado, el Secretario de Facultad programará, por única vez, el examen de repetición dentro de los doce meses siguientes a la fecha del examen reprobado.

En el caso de que un egresado, por motivos de fuerza mayor, no haya podido rendir el examen de grado dentro de los últimos seis meses del plazo indicado en el inciso tercero, cualquiera haya sido la oportunidad en que le correspondía rendirlo, deberá acreditar ante el Secretario de Facultad los motivos que le impidieron hacerlo. El Secretario de Facultad remitirá los antecedentes al Decano para que éste, con consulta escrita a los Jefes de los Departamentos de Derecho Privado, Procesal y Público, resuelva en definitiva. La autorización para una nueva inscripción y programación se otorgará por resolución fundada. El nuevo examen deberá programarse, por única vez, dentro de los seis meses siguientes. De no aprobarse este examen, el egresado quedará eliminado del currículo.

Art. 3°. La Escuela de Derecho podrá impartir cursos u organizar actividades de preparación para el examen de licenciatura a sus egresados.

La inscripción en los cursos o actividades a que se refiere el inciso anterior será facultativa para los egresados, pero se exigirá el pago de una tasa fijada por el Director. Con todo, será gratuita tal inscripción, por una única oportunidad, para los alumnos que hayan egresado en el semestre académico inmediatamente anterior al del curso.

La exoneración del pago señalado en el inciso anterior estará condicionada a que el alumno beneficiado rinda su examen de licenciatura dentro de los dos primeros semestres siguientes a su egreso. De no rendir el examen, adeudará las tasas que hubiese correspondido pagar conforme al arancel fijado por el Director.

Art. 4°. El examen de licenciatura será una evaluación oral en la cual el egresado responderá las preguntas que formulen los profesores que integran la comisión designada por el Decano.

Art. 5°. El examen versará sobre un temario único, fijado en una resolución especial del Decano, que incluirá materias de Derecho público, Derecho civil y Derecho procesal.

Tal examen estará destinado a verificar en el postulante un nivel suficiente de información científica, técnica y, cuando corresponda, práctica, la necesaria posesión de las destrezas intelectuales propias del oficio de jurista y abogado, y de las destrezas expositivas necesarias para el discurso jurídico.

Art. 6°. Serán hábiles para formar parte de la comisión de examen de licenciatura los profesores jerarquizados, adscritos, asociados, permanentes no jerarquizados y agregados, debiendo integrarla por lo menos un profesor de cada una de las áreas a evaluar en el examen.



La comisión estará integrada por al menos cuatro miembros designados por el Decano, a proposición del Secretario de Facultad, en conformidad al artículo 58 del reglamento de estudios conducentes al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

En esta designación se considerará preferentemente a los profesores que hayan impartido alguna de las asignaturas de integración.

El Decano, en el momento de constituir la comisión, designará a los profesores que actuarán como presidente y secretario de la misma. Para la designación de presidente deberá preferir profesores titulares o adjuntos.

El presidente de la comisión será el responsable de dirigir el examen, teniendo las facultades y deberes establecidos en los artículos 14, 16 y 17.

Art. 7°. Los exámenes de licenciatura se rendirán en un período fijado prudencialmente por el Secretario de Facultad al inicio de cada semestre académico, el cual procurará que no coincida en día y hora con la época de rendición de exámenes ordinarios fijada por Jefatura de docencia.

Art. 8°. El Secretario de Facultad podrá fijar, durante el semestre académico inmediatamente anterior, el período en el cual los egresados que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 1° y 2° puedan inscribirse para rendir el examen. No se recibirán inscripciones fuera de ese período, salvo autorización fundada del Secretario de Facultad.

Art. 9°.³ La inscripción será por medio electrónico, debiendo llenar un formulario proporcionado por la secretaría de la Facultad.

Art. 10.⁴ El egresado que se haya inscrito para rendir su examen y que haya sido notificado del día y hora del mismo no tendrá derecho a retractarse, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada ante el Secretario de Facultad, la cual debe ser puesta en conocimiento de la autoridad tan pronto como el egresado hubiese tenido noticia de ella.

En el caso que el Secretario de Facultad programe exámenes de licenciatura en conformidad al artículo 8°, el retracto dará lugar a que el egresado quede automáticamente inscrito en el período siguiente, salvo resolución fundada del Secretario.

Art. 11. La secretaría de la Facultad informará periódicamente al Secretario, de las inscripciones para rendir el examen de licenciatura, con la indicación de la oportunidad en la que lo rinde.

³ El texto original fue modificado por aprobación del Consejo de la Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 23 de mayo de 2024.

⁴ El texto original fue modificado por aprobación del Consejo de la Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 23 de mayo de 2024.



Art. 12.⁵ El Secretario de Facultad programará exámenes de licenciatura fijando día y hora de su rendición.

Si algún profesor designado estuviere imposibilitado de integrar una comisión por causa grave, deberá informar de esto al Decano y al Secretario de Facultad tan pronto como tenga noticia de ella. El Decano evaluará la excusa y, en caso de ser pertinente, solicitará al Secretario que designe a otro profesor para que lo reemplace.

La secretaría de la Facultad llevará un registro de los profesores excusados de acuerdo con la disposición anterior, el que incluirá imposibilidad por motivos de salud.

Art. 13.⁶ La programación semestral de los exámenes de licenciatura será publicada y difundida a través de los canales de comunicación oficiales de la Facultad, iniciándose los exámenes a lo menos quince días después de dicha comunicación. En todo caso, la composición de la comisión podrá ser modificada por imposibilidad sobrevenida o fuerza mayor que afecte a alguno de los profesores designados.

Art. 14.⁷ El examen será un acto público, en el cual participará la comisión correspondiente, el egresado y todo quien estuviere interesado en asistir. El examen es un acto solemne de carácter continuo que no admite interrupción salvo lo dispuesto en el artículo 16. El presidente de la comisión adoptará las medidas necesarias para su debida rendición.

Art. 15.⁸ El examen de cada postulante deberá ser diseñado por los miembros de la comisión, en orden a formularlo congruentemente con sus finalidades declaradas en el artículo 5°. Durante su rendición podrán intervenir todos los miembros de la comisión, con igualdad de derechos.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el egresado tendrá derecho a decidir el orden de las materias a evaluar al inicio de su examen.

Art. 16. A petición de alguno de los miembros de la comisión dirigida en cualquier momento del desarrollo del examen a su presidente, podrá éste suspenderlo para que enseguida la comisión delibere y resuelva entre la inmediata reprobación del postulante o la prosecución del examen.

⁵ El texto original fue modificado por aprobación del Consejo de la Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 23 de mayo de 2024.

⁶ El texto original fue reemplazado por el Consejo de la Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 23 de mayo de 2024.

⁷ El texto original fue modificado por aprobación del Consejo de la Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 23 de mayo de 2024.

⁸ El texto original fue reemplazado por acuerdo del Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 10 de mayo de 2016.



En dicha deliberación podrán tomar parte todos los miembros de la comisión con igualdad de derechos, y se estará a lo que decida la mayoría. En caso de empate, se estará a la moción que haya sido apoyada por el presidente de la comisión

Art. 17. El examen será calificado con una única nota de uno a siete, y ella podrá incluir fracciones, del tipo cero coma cinco, en la que “cero” representa cualquier entero de la escala, excluido el siete.

Sólo se considerará aprobado el examen si el alumno obtiene una calificación de al menos cuatro en él.

En la deliberación destinada a decidir sobre la calificación del examen, podrán tomar parte todos los miembros de la comisión con igualdad de derechos, y se procurará que la decisión resulte adoptada por unanimidad; si ésta no se obtuviere, se estará a lo que decida la mayoría. En caso de empate, se estará a la moción que haya sido apoyada por el presidente de la comisión.

Art. 18. Terminado el examen, se levantará acta, que será firmada por todos los miembros de la comisión; y en ella se dejará constancia de la calificación unánime o de mayoría obtenida por el postulante.

Art. 19.⁹ Si un postulante reprobare el examen, no podrá repetirlo sino hasta el siguiente periodo fijado por el Secretario de Facultad, salvo que solicite y obtenga autorización para rendirlo con anterioridad. En todo caso, su inscripción gozará de preferencia.

La reprobación del postulante en primera oportunidad, o en primera o segunda, si se ha debido a incomparecencia, determinará su inscripción de oficio para el siguiente periodo fijado por el Secretario de Facultad.

Art. 20. Reprobado en el examen de licenciatura por tercera vez, el postulante no podrá repetirlo sino después de haber aprobado las materias que le señale el Decano bajo régimen de tutorías, en tal caso, sólo podrá rendir el mencionado examen una vez más. Reprobándolo, no se le admitirá a rendirlo otra vez en caso alguno.

Si este proceso exigiere disposición de recursos académicos especiales, el Decano podrá fijar una tasa que el interesado deberá cancelar como condición de su uso.

Para todos los efectos legales y reglamentarios, se considerará que el postulante que se encontrare en el caso previsto por el inciso primero mantiene su anterior calidad de egresado y no adquiere el carácter de alumno regular de la Universidad.

⁹ El texto original fue reemplazado por el Consejo de la Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 23 de mayo de 2024.



Art. 21.¹⁰ Una vez rendido en su totalidad el examen de licenciatura, en primera oportunidad, la comisión podrá declararlo pendiente si el egresado ha tenido un rendimiento suficiente en dos de las tres materias examinadas y presenta, en una de ellas, un nivel de respuesta que, a pesar de dar cuenta de cierto nivel de estudio, no alcanza la suficiencia para aprobar. En este caso, se asignará una nota a cada materia que hubiese sido rendida satisfactoriamente, calificaciones que serán comunicadas al egresado al término del examen. Para resolver lo anterior, se estará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 17 de este reglamento. Cuando no corresponda declarar el examen pendiente, se aplicará lo previsto en los artículos 19 y 20 del presente reglamento.

Si el examen es declarado pendiente, el presidente de la comisión le comunicará esta situación al examinado, para que éste, de manera explícita, acepte o no someterse al régimen de evaluación desagregada, informándole las consecuencias de su decisión. Aceptado que sea por el egresado sujetarse a la modalidad de examinación parcialmente desagregada, no podrá luego volver al régimen general de evaluación del examen de grado, quedando sujeto a las disposiciones que a continuación se indican.

Art. 22.¹¹ En el caso de que el egresado opte por someterse al régimen de examinación desagregada, el presidente de la comisión comunicará esta situación al Secretario de Facultad para que el Decano proceda a la inscripción de oficio del examen en segunda oportunidad en esta modalidad. Este segundo examen tendrá lugar en el cuadragésimo quinto día después de la inscripción a que se refiere esta norma o, si éste fuese inhábil, en el día hábil inmediatamente posterior o en cuanto fuere posible constituir la comisión de examen.

Para la rendición de la materia pendiente, la comisión estará integrada por un presidente y dos profesores examinadores de la materia pendiente de evaluar.

En caso de aprobar, se colacionará la nota obtenida con las asignadas a las otras dos materias en la oportunidad anterior, comunicándole al egresado la calificación final de su examen, de conformidad con el artículo 17 de este reglamento.

En el evento de reprobar la materia pendiente o de optar por la desagregación de la misma luego del examen en segunda oportunidad, tendrá una tercera oportunidad para rendirla, bajo régimen de tutoría. La inscripción para rendir este examen parcialmente desagregado en tercera oportunidad se realizará de oficio por el Decano. El examen bajo régimen de tutoría tendrá lugar en el cuadragésimo quinto día después de la inscripción a que se refiere este inciso o, si éste fuese inhábil, en el día hábil inmediatamente posterior o en cuanto fuere posible constituir la comisión de examen. En lo demás, se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 20 de este reglamento, lo que

¹⁰ Artículo incluido por acuerdo del Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 2 de diciembre de 2021. El texto original fue reemplazado, por el que ahora se lee, mediante Resolución N° 34/2021-F y 56/2021-D, de 16 de diciembre de 2021.

¹¹ Artículo incluido por acuerdo del Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 2 de diciembre de 2021. El texto original fue reemplazado, por el que ahora se lee, mediante Resolución N° 34/2021-F y 56/2021-D, de 16 de diciembre de 2021.



será debidamente notificado al egresado. El profesor tutor designado por el Decano deberá evacuar con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización del examen un informe sobre el desempeño y avances del alumno durante el período de tutoría. Este informe no será vinculante para la comisión evaluadora.

Si el egresado no demuestra en el examen rendido por tercera oportunidad, en la modalidad de tutoría, los conocimientos necesarios para dar por aprobada la materia pendiente, o si no rindiera el examen en la fecha fijada por la Facultad para tal efecto, el examen se entenderá reprobado, sin que pueda volverse a rendir en caso alguno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1°.¹² El plazo señalado en el inciso cuarto del artículo 2° no se aplicará a los alumnos egresados del plan de estudios semestral antes del 10 de mayo de 2016. Para dichos alumnos el plazo de un año se computará desde el 31 de mayo de 2016.

La sanción prevista en la oración final del inciso cuarto del artículo segundo no se aplicará a los alumnos que egresen en el año académico 2016.

Art. 2°.¹³ La gratuidad de las actividades de preparación para el examen de licenciatura, señalada en el inciso segundo del artículo 3°, se aplicará a los egresados del año académico 2015, siempre que dicha inscripción se realice hasta el 31 de julio del año 2016.

Art. 3°.¹⁴ Lo dispuesto los artículos 21 y 22 se aplicará a los egresados que, de forma posterior a la entrada en vigencia de esta norma, rindan su examen de licenciatura por primera vez.

Los egresados que hubiesen reprobado su examen de licenciatura por primera vez de forma previa a la entrada en vigencia de esta norma deberán rendir el examen en segunda oportunidad en todas las materias, conforme a lo previsto en el artículo 19 del presente reglamento. Con todo, en dicha oportunidad, la comisión podrá aplicar lo establecido en el artículo 21, para el solo efecto de permitir la rendición desagregada de la materia declarada pendiente bajo el régimen de tutoría. Al efecto, el presidente de la comisión le hará saber al examinado la posibilidad de desagregar parcialmente su examen y le comunicará las consecuencias de esa decisión. Manifestada la voluntad

¹² Artículo incluido por acuerdo del Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 10 de mayo de 2016.

¹³ Artículo incluido por acuerdo del Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 10 de mayo de 2016.

¹⁴ Artículo incluido por acuerdo del Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 2 de diciembre de 2021. El texto original fue reemplazado, por el que ahora se lee, mediante Resolución N° 34/2021-F y 56/2021-D, de 16 de diciembre de 2021.



del egresado de proceder en la forma referida, el Decano realizará de oficio su inscripción en el régimen de tutoría al que se refiere el inciso cuarto del artículo 22.

Realizada esta inscripción y reprobado el examen de licenciatura en esta tercera oportunidad, o si no rindiera el examen en la fecha fijada por la Facultad, no se le admitirá a rendirlo otra vez en caso alguno. Por el contrario, de no aceptar el egresado acogerse al régimen de desagregación parcial, en modalidad de tutoría, se le tendrá por reprobado y se le aplicará la regla general de siguiente oportunidad conforme a los artículos 19 y 20 de este reglamento.

A los egresados que hubiesen reprobado su examen de licenciatura en dos o tres ocasiones, en caso alguno les resultará aplicable lo dispuesto en los artículos 21 y 22.

Art. 4°.¹⁵ Las modificaciones a este Reglamento acordadas en la sesión del Consejo de Facultad del 23 de mayo de 2024 regirán a partir de su publicación para todos los egresados adscritos al currículo establecido según el decreto de rectoría académico N°6/11, de 28 de febrero de 2011, y sus posteriores modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, quienes hayan egresado antes de la publicación de esta resolución deberán seguir inscribiéndose dentro del plazo de un año establecido en la normativa vigente al momento de su egreso. En este caso, el vencimiento de este plazo sin que se haya hecho tal inscripción se considerará como primera reprobación para efectos de lo dispuesto en el artículo 19.

Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese.



Eduardo Aldunate Lizana
EDUARDO ALDUNATE LIZANA
Director



María Graciela Brantt Zumarán
MARÍA GRACIELA BRANTT ZUMARÁN
Decana

Firmado digitalmente por
María Graciela Brantt Zumarán
Fecha: 2024.06.07 13:34:25
-04'00'

¹⁵ Artículo incluido por acuerdo del Consejo de la Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 23 de mayo de 2024.



Johann Sebastián
Benfeld Escobar
12488785-2
johann.benfeld@gmail.com



JOHN CHARNEY BERDICHEWKY
Secretario Académico



Firmado electrónicamente según Ley 19799
El 07-06-2024 a las 15:26:04 con Firma Electrónica Avanzada
Código de validación: 1717788364241
Validar en: <https://www.5esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/>

JOHANN BENFELD ESCOBAR
Secretario de Facultad

ESCUELA DE DERECHO
FACULTAD DE DERECHO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO